

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE 'CORNARE' en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-04722-2022** del 18 de marzo del 2022, el señor **SALVADOR QUINTERO CASTRILLON**, identificado con cédula 15.420.078, a través de su apoderada la señora **ANA MARIA QUINTERO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.960.314 solicitó ante Cornare el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrículas inmobiliaria 018-33501, ubicado en la Vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **SALVADOR QUINTERO CASTRILLON**, identificado con cédula 15.420.078, a través de su apoderada la señora **ANA MARIA QUINTERO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.960.314 en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrículas inmobiliaria 018-33501, ubicado en la Vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud presentada mediante radicado **CE-04722-2022** del 18 de marzo del 2022

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **Cornare**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al peticionario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-193 V.02

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA QUINTERO ARISTIZABAL**, apoderada del señor **SALVADOR QUINTERO CASTRILLON**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente 05.440.06.39856

Proyecto: Abogado Alejandra Guarín /Judicante Sara Manuela Giraldo Giraldo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados / Fecha: 18-03-2022
Trámite: trazabilidad- fila 288

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-193 V.02